

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00490 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, observa el despacho la necesidad de requerir nuevamente a las entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia nacional de Tierras y la Personería Municipal de Bogotá, con el propósito de que se manifiesten clara y detalladamente, si el bien inmueble objeto de esta demanda, recae sobre bienes de uso público, fiscal, es un bien fiscal adjudicarle o baldío o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, tal como lo señala el numeral 4° del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior, atendiendo a lo expresado por la Registradora Principal^(e) en el Certificado Especial aportado con el libelo introductorio visible a folio 9 de esta encuadernación *“No aparece ninguna persona como titular inscrita del derecho real de dominio. ...advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldío o fiscal”* y a las respuestas emitidas por las entidades relacionadas en el párrafo anterior, toda vez que éstas nada dijeron al respecto.

En este sentido y comoquiera que para este Despacho existe duda de la situación jurídica del predio objeto de usucapión, resulta necesario el requerimiento enunciado.

Por lo anterior, se ordena a la Secretaría, oficiar a los entes mencionados en el inciso 1° de este proveído, en los términos antes señalados, informando para tal fin el número Chip del predio pretendido y copia del Certificado catastral adosado al plenario con el escrito genitor.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que a la fecha el proceso de la referencia no se encuentra registrador en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la que se ordena a secretaría realizar la correspondiente inscripción y agregar el soporte de la misma a la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 10/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94ffbf4c816887a7d2d56e6cfb06983529a294b20be9d7422adb7a4d4f
540f**

Documento generado en 07/05/2021 02:42:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**